

plazas de administrativo por el sistema de concurso-oposición de promoción interna y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria y en la normativa de aplicación, he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días naturales para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su exclusión, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Tercero.- Convocar a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 17 de febrero de 2003, a las nueve horas, en la Casa Consistorial, debiendo comparecer con el Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Cuarto.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

- Presidente: Don Román Rivero Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra.
- Presidente suplente: Don Francisco-Manuel Usero Quintanilla, Concejal del Ayuntamiento de Miguelturra.
- Secretario: Don Luis Jesús de Juan Casero, Secretario del Ayuntamiento de Miguelturra.
- Secretario suplente: Don Marcial González Rivero, funcionario del Ayuntamiento de Miguelturra.

- Vocales:

1º.- Don Fernando Sánchez Arcos, funcionario de la Delegación de la Junta, en representación de la Consejería de Administraciones Públicas.

- Suplente: Don Ricardo Sánchez Serrano, funcionario de la Delegación de la Junta.

2º.- Don Lázaro Fernández Rodrigo, funcionario del Ayuntamiento de Miguelturra, en representación de los funcionarios del Ayuntamiento.

- Suplente: Doña María Mercedes Muñoz Sánchez, funcionaria del Ayuntamiento de Miguelturra.

3º.- Doña María Prado Ruiz Sánchez, funcionaria del Ayuntamiento de Miguelturra, designada por la Alcaldía.

- Suplente: Doña Juan Ramón Díaz-Pinto Muñoz, funcionario del Ayuntamiento de Miguelturra.

4º.- Doña Victoria Sobrino García, Concejala del Ayuntamiento de Miguelturra, en representación del Grupo Socialista.

- Suplente: María Angeles Trujillo Sansebrín, Concejala del Ayuntamiento de Miguelturra.

5º.- Doña Aurora López Gallego, Concejala del Ayuntamiento de Miguelturra, en representación del Grupo Popular.

Suplente: Don Carlos Jara Valero, Concejal del Ayuntamiento de Miguelturra.

Sexto.- Los interesados legítimos podrán promover recusación de los miembros del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Miguelturra, a 17 de enero de 2003.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

ANEXO.

LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

1. Muñoz López, Ángel.
2. Fernández Santiago, Fidel.
3. Díaz Vinuesa, María Victoria.
4. Rojas Rojas, Estrella.
5. Romero Camacho, Bruno.

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS.

- Ninguno.

Miguelturra, a 17 de enero de 2003.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 310

## MONTIEL

### ANUNCIO

*Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2001.*

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Montiel, a 14 de enero de 2003.- El Alcalde, Bartolomé Jiménez Moreno.

Número 281

## MONTIEL

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales.*

### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa para la prestación del Servicio Público de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, cuya creación se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

### NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.4.r) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal municipal, por la prestación de un servicio público o realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiere, beneficie o afecte de modo particular a los sujetos pasivos, y que cumple las dos siguientes condiciones:

a) Que no es de solicitud o recepción voluntaria para los sujetos pasivos del tributo, por tratarse de un servicio o actividad imprescindible para la vida social y privada del sujeto pasivo.

b) Que se trate de una actividad o servicio que no se presta o realiza por el sector privado, esté establecida o no su reserva al sector público.

### HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.- Conforme al artículo 20.4.r) de la citada Ley, el presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa, lo constituye la prestación del servicio público o realización de la actividad administrativa local de tratamiento y depuración de aguas residuales, excretadas y pluviales vertidas a la red general municipal de alcantarillado.

### SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en

concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales, y en particular los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, con independencia de que dicha ocupación o uso lo sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista o arrendataria, incluso en precario.

Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, por razón de la prestación de este servicio, los propietarios de estos inmuebles y locales de esta localidad, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### RESPONSABLES

Artículo 5º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y en el alcance que prescribe el artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- 1.- La cantidad a liquidar y exigir por la prestación de este servicio municipal, que origina el hecho imponible de la Tasa, se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada y/o consumida en la finca correspondiente, y mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Una cuota de servicio fija, equivalente a los gastos de amortización de la inversión, así como gastos de mantenimiento y conservación de la estación depuradora de agua residuales, que se repercute en los vecinos, y equivale a 7,5 euros semestrales (15 euros anuales).

b) Y una cuota de servicio por consumo, equivalente al coste variable de tratamiento de agua depurada por la estación depuradora, que se repercute en los vecinos también, y que resultará de aplica 0,26 euros por metro cúbico de agua utilizada y/o consumida por cada sujeto pasivo durante el periodo de liquidación.

c) En el caso de imposibilidad de determinación del consumo anterior por avería del contado, y sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de reparar la avería tan pronto como la misma hubiera sido detectada, pudiendo procederse incluso a la interrupción del suministro, llegado el caso de que dicha reparación no hubiera tenido lugar dentro del plazo de los quince días siguientes al requerimiento practicado, en su caso, para ello se exigirá una cuota fija de 60,00 euros anuales, prorrateados por los periodos de liquidación correspondientes y a reserva de repercutir en el siguiente recibo la posible diferencia en metros cúbicos.

d) La tasa por servicio de consumo se incrementará en un veinte por ciento para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al del uso doméstico, considerado como normal o medio. Los referidos usuarios serían los siguientes, y sin perjuicio de la inclusión de otros, previa resolución de la Alcaldía:

- Bodegas y derivados.
- Fábricas de mosaicos y de manufacturados químicos o lacados.
- Otras actividades análogas.

e) Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

2.- Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares y otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación del volumen de agua a depurar, pudiendo hacer conciertos o convenios con

los interesados a estos sólo efectos, mediante resolución de la Alcaldía, o mediante la colocación de un caudalímetro.

#### DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

##### Artículo 8º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando comience a prestarse el servicio público municipal que origina su exacción, teniendo dicho servicio carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas, y siempre que las distancias entre la red general de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, devengándose la Tasa, aún en el supuesto de que los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red general.

2.- Los sujetos pasivos formularán la solicitud de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes siguiente natural, surtiendo efecto la misma a partir de la primera liquidación que se practique, practicándose de oficio la inclusión inicial Censo de Contribuyentes para los sujetos pasivos, por cualquier título, de las fincas que se describen en el apartado anterior.

3.- Las cuotas exigibles para esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral, mediante Padrón, en los mismos plazos que las de suministro o abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 9º.- Si el Ayuntamiento acuerda la delegación en la Diputación Provincial de las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán de aplicación a las actuaciones llevadas a cabo por la Administración delegada.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2002, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día en que se inicie la prestación del servicio correspondiente, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

En Montiel, a 26 de noviembre de 2002.- El Alcalde, Bartolomé Jiménez Moreno.- El Secretario, Luis Rodríguez Ortega.

**Número 282**

## MORAL DE CALATRAVA

### ANUNCIO

*Elevadas a definitivas las modificaciones de las ordenanzas por distribución de agua, alcantarillado y recogida de basura.*

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores; por alcantarillado, por recogida de basuras y Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre del 2002, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo, se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el punto 4º del